

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación por el Ayuntamiento de Molina de Aragón (Guadalajara) del solar donde se pretende ubicar la construcción de un Colegio Nacional Comarcal con dieciséis secciones, Escuela Hogar para doscientas plazas y diversas instalaciones complementarias, compuesto por los siguientes terrenos:

Primero.—Finca de treinta y un áreas cuarenta centiáreas, parcela doscientos treinta y seis del polígono siete del Catastro Parcelario, paraje «Era de la Motas», del término municipal de Molina de Aragón, de propiedad de doña Tresa Gómez Navio, por sí y en representación de sus hijos María de las Nieves y Antonio Herranz Gómez.

Segundo.—Finca de doce áreas ochenta centiáreas, parcela doscientos treinta y siete del polígono siete del Catastro Parcelario, paraje «Era de la Motas», del mismo término, propiedad de don Luis Juana Checa.

Tercero.—Finca de siete áreas ochenta centiáreas, parcela doscientos treinta y ocho del polígono siete del Catastro Parcelario, paraje «Era de la Motas», del mismo término, propiedad de doña Emilia, doña Matilde y don Francisco Checa Martínez.

Cuarto.—Finca de ocho áreas ochenta centiáreas, parcela doscientos treinta y nueve del polígono siete del Catastro Parcelario, paraje «Era de la Motas», del mismo término, propiedad de don Vicente, don Antonio, don Félix y doña Teresa Ruiz Alonso.

Quinto.—Finca de doce áreas sesenta centiáreas, parcela doscientos cuarenta del polígono siete del Catastro Parcelario paraje «Era de la Motas», del mismo término, propiedad de don Benigno Alcocer Navio y don Justino Fernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de abril de 1971 por la que se conceden subvenciones con destino a mitigar el paro obrero en diversas provincias.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por el Decreto 288/1960, de 18 de febrero, y previo acuerdo del Consejo de Ministros celebrado en el día de la fecha,

Este Ministerio, con aplicación orgánico-económica 19.03.431, para el bienio 70/71, ha tenido a bien conceder subvenciones para diversas obras encaminadas a mitigar el paro obrero en las provincias que se citan, que serán libradas a los Gobernadores civiles:

Pesetas		Pesetas	
1. Albacete	2.000.000	15. Lérida	2.000.000
2. Almería	2.000.000	16. Málaga	3.000.000
3. Avila	1.000.000	17. Melilla	1.000.000
4. Badajoz	2.000.000	18. Las Palmas	1.000.000
5. Burgos	1.000.000	19. Salamanca	1.000.000
6. Cáceres	2.000.000	20. Santa Cruz de Tenerife	1.000.000
7. Cádiz	4.000.000	21. Segovia	2.000.000
8. Ceuta	1.000.000	22. Sevilla	4.000.000
9. Ciudad Real	1.000.000	23. Soria	1.000.000
10. Córdoba	3.000.000	24. Tervel	2.000.000
11. Gerona	1.000.000	25. Toledo	3.000.000
12. Granada	3.000.000		
13. Huelva	3.000.000		
14. Jaén	3.000.000	Total	50.000.000

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 2 de abril de 1971.—P. A., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo de este Departamento,

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 959/1971, de 22 de abril, por el que se declara la urgente ocupación de bienes afectados por la expropiación forzosa para construir una línea de transporte de energía eléctrica en la provincia de Valencia, solicitada por la Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A.».

«Hidroeléctrica Española, S. A.» ha solicitado del Ministerio de Industria los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos afectados por la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso de energía eléctrica, con fundamento a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, para aplicación de la Ley diez mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a ciento treinta y dos kilovoltios de tensión, doble circuito, con origen en la estación transformadora de «La Eliana» y término en la estación transformadora de «Cuart»; uno de estos dos circuitos interconectará las dos estaciones citadas y el otro con entrada y salida en la estación transformadora de Beniferri. Instalaciones, todas, propiedad de la Empresa, solicitante de los beneficios y situadas en la provincia de Valencia.

La declaración en concreto de la utilidad pública de la línea mencionada, se acordó por la Dirección General de Energía y Combustibles del Ministerio de Industria, por Resolución de fecha seis de marzo de mil novecientos setenta.

Se estima justificada la urgente ocupación de los bienes solicitados por la Empresa peticionaria de los beneficios, por tratarse de propiedades cercanas a la subestación transformadora «La Eliana», nudo de conexión y distribución en alta tensión, siendo imprescindibles las líneas que parten de la misma con destino a la alimentación de otros tantos centros de transformación que abastecen y normalizan una amplísima zona de la región, y en el caso concreto de la instalación objeto de este expediente, la que normalizará el suministro actual y atenderá el incremento de la demanda del mercado en Valencia, capital.

Tramitado el oportuno expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valencia, de acuerdo con la Ley diez mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se sometió al trámite de información pública la petición de «Hidroeléctrica Española, S. A.», a cuyo fin la relación de interesados y bienes afectados se publicó en el «Boletín Oficial» de aquella provincia número ciento setenta y ocho, de fecha veintinueve de julio de mil novecientos setenta, diario «Levante» de veinticinco de julio de mil novecientos setenta y en el «Boletín Oficial del Estado» doscientos dos, de veinticuatro de agosto del mismo año. También se notificó individualmente a los interesados comprendidos en la relación que presentó la Empresa peticionaria de los beneficios, de conformidad con las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo; durante el plazo reglamentario se presentaron dos escritos de alegaciones por los propietarios de bienes afectados don Eulogio Gómez-Trénor Fos y por don Luis Lassala González, en representación de su esposa, doña Caridad Gómez-Trénor Fos, en los cuales ambos hacen referencia, entre otras cosas, al apartado A) del artículo veintiséis del citado Reglamento, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, y a la existencia de un determinado plan urbanístico en la finca del señor Gómez-Trénor; ambas manifestaciones no han de ser tenidas en consideración, ya que, con respecto al contenido del artículo veintiséis, no se dan, en este caso, las circunstancias simultáneas que en el mismo se citan y la existencia de la urbanización no ha sido demostrada documentalmente por el interesado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados por la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para la instalación proyectada por «Hidroeléctrica Española, S. A.», para construir una línea de transporte de energía eléctrica a ciento treinta y dos kilovoltios, doble circuito, entre las estaciones transformadoras de «La Eliana» y la de «Cuart», que quedaron interconectadas con uno de los circuitos y el otro de entrada y salida en la estación de Beniferri, insta-